



PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA YOLANDA LUZDARY MORALES

RADICACIÓN: 2015-276

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS EL 01 DE FEBRERO DE 2021,

HECHOS:

1. Mediante memorial se aportó el día 11 de Junio de 2020 al despacho el avalúo comercial por valor de \$92.500.000, realizado por el perito evaluador el señor Juan Camilo Castaño Montoya.
2. El despacho emitió auto notificado por estados el 01 de Enero de 2021, donde resuelve no dar trámite al AVALUO presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto se debió aportar un avalúo de un profesional especializado de la lonja de propiedad raíz, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del art 444 del CGP.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. Revisando lo estipulado en el Art 444 del CGP numeral 4, menciona lo siguiente:

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a

AV. 5B NORTE #21N-42 BARRIO VERSALLES - Cali - Colombia

PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070

puertaycastro@puertaycastro.com



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

2. De conformidad con lo anterior, se evidencia que el despacho no está acatando la norma, por cuanto no tiene en cuenta el avalúo presentado es emitido por un evaluador profesional tal como lo indica la certificación anexa al avalúo emitida por la RAA (registro abierto de evaluadores), acatando la norma no menciona que el profesional debe ser inscrito a la lonja de propiedad raíz, solo que debe ser un profesional especializado en dictámenes de avalúos.

Expuesto lo anterior, solicito a su señoría se sirva **REPONER PARA REVOCAR EL AUTO DE NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 01 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO**, y en su defecto se sirva darle trámite al avalúo comercial presentado. Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 del C. s. de la Judicatura

v.a.